

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 11 de Abril de 1978

No. 76

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
Trigésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa)	1105
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Solicitud de Derechos de Autor Obra "Atlas Geográfico de Nicaragua"	1111
Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Srita. Claudia Pérez S.	1111
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Wilfredo Molina M.	1111
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Invitación a Licitación Los Proyectos "San Cayetano - El Salto - La Trinidad" y "Rivas - Veracruz" del Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales	1111
MINISTERIO DE DEFENSA	
Incorpóranse a la G. N. a Varias Personas	1113

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO	
Aviso de Licitación de Autoridad Portuaria de Corinto	1113
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1113
Renovaciones de Marcas	1114
Concesión de Patente	1117
Obtenciones de Patentes	1117
SECCION JUDICIAL	
Remates	1118
Títulos Supletorios	1118
Solicitud de Reposición de Títulos Extraviados de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	1119
Solicitud de Cancelación de Contrato de Certificado de Ahorro de Financiera de la Vivienda	1119
Declaratorias de Herederos	1119
Citaciones de Procesados	1120
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1120
Indicador de "La Gaceta"	1120

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TRIGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO (Continúa)

becera departamental, no podría estar autorizando nada en un Municipio, fuera del Municipio cabecero. Así es que para mí el problema está en averiguar con certeza, -tal vez alguno de los abogados aquí presentes lo sabe- si hay alguna Junta Local que no tenga jurisdicción departamental; porque si todas las Juntas Locales la tienen, entonces creo que el Artículo está correcto, porque la Junta Local puede autorizar la creación de ese cementerio, dejando en libertad al Municipio, en cuanto a su administración. Pero la creación es una cosa muy diferente de la administración; por lo menos ese es mi criterio. Ahora, si el Senador Mendieta sabe que hay Junta Locales que no tienen jurisdicción departamental, entonces sí es atinada su observación.

Dijo el honorable Señor Presidente, Sena-

dor Renier, que en relación con el Departamento de Zelaya, él creía que en realidad, la Junta Local, que tiene su residencia en la cabecera, abarcaba jurisdicción departamental, porque aunque cobraba los impuestos, los Municipios eran los que administraban los cementerios.

Afirmó el honorable Senador Granera Padilla, que en el Artículo 3º, del proyecto, estaba salvada la administración.

Intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, manifestando que si se fijaban bien en el Artículo, habían dos autorizaciones: Una -dijo- de la Junta Local y otra del Municipio, precisamente para los efectos de Urbanismo; entonces, lógicamente hay dos autorizaciones y hay además el cobro de los impuestos municipales que no se están quitando. Yo creo que es mejor y más lógico, que sea la Junta Local, porque con la jurisdicción departamental tiene más posibilidades de poder dictaminar, sobre si un

cementerio que va a fundar una compañía es o no conveniente, está bien planeado, etc., que un Municipio, en el cual probablemente no habrá nadie que tenga capacidad para poder decidir sobre estas cuestiones. De manera que yo entiendo que los intereses municipales están salvados aquí; primero, porque hay una necesidad de autorizar en lo que respecta a los terrenos del municipio, para lo cual se necesita autorización municipal; y segunda, porque cobra sus impuestos. En cambio, no le estamos dando la obligación de tener que dictaminar sobre cosas que ya son más técnicas y que probablemente los Concejos Municipales no estén en capacidad de hacerlo y tendrían que ir a contratar a un técnico o a un ingeniero, lo cual sería más bien provocarles gastos. Yo creo que el Artículo está bien. A lo que quisiera referirme, aparte de esto, es a esta frase que dice aquí: "Las personas naturales o jurídicas que deseen establecer y operar cementerios en la República, que estarán al servicio de todas las personas..."; me parece que con esta frase se le ha querido dar a los cementerios carácter público; pero estimo que no está salvada la situación con la frase, porque al decir "cementerios que estarán al servicio de todas las personas", pareciera que también pudieran crearse otros que no estén al servicio de todas las personas. Lo que tendríamos que decir nosotros es que los cementerios constituyen un servicio público y por tanto son públicos, para que pueda considerarse que no hay un servicio privado de cementerios. Eso es lo que yo entiendo, porque si no siempre habría la posibilidad de establecer el cementerio privado, porque lo que no está prohibido, está permitido; y entonces no salvaría la preocupación Liberal del honorable Senador Granera Padilla, que quiere preservar la secularización de los cementerios. Yo no tengo mayor interés en salvar secularización, pero si ellos están empeñados, yo no me opongo a que sean seculares; pero si lo vamos a poner, pongámosto bien. Me parece que incluso está hasta equívoco, porque dice "de todas personas", lo cual podría interpretarse tanto las personas naturales como las jurídicas se podrían enterrar en los cementerios. Yo creo que lo que habría que decir, es que los cementerios son servicios públicos, como los autobuses, y que por consiguiente, teniendo ese carácter público, tienen que ser seculares, de acuerdo con el Artículo constitucional; de otra manera, no estamos salvando la situación. De consiguiente, esa es mi objeción; yo no me opongo a que se diga eso, lo que pido es que se diga claramente, porque ahí creo que no se salva el problema de que se trate de cementerios públicos o privados.

El honorable Senador, Doctor Edmundo Paguaga Irias, expuso que cuando comenzaran a discutir el proyecto llegado de la Honorable Cámara de Diputados y pasando a la Comisión de la cual formaba parte, él

había formulado los mismos argumentos ante los demás miembros de la Comisión; que fuera la Junta Local de Asistencia Social la que tuviera bajo su control el asunto de la administración de los cementerios. Nosotros nos hemos dado cuenta, que en el Departamento de Nueva Segovia, por ejemplo, yo no he sabido hasta hoy día que la Junta Local de Asistencia Social tenga ingerencia en la administración de los cementerios de los restantes diez Municipios de allá, sino que son los Concejos Municipales. Pero se consultó, como dice muy bien el honorable Senador Zamora e inclusive se buscó la Ley, y que por cierto para mí esa misma ley está mal redactada, porque cuando se dice "Junta Local de Asistencia Social con jurisdicción departamental", está mal aplicada la terminología, porque debería decirse "Junta Departamental" y no "Junta Local". Pero lo cierto es que le da a la Junta Local una jurisdicción a nivel departamental y queda subsanado, -por eso fue que nosotros caminamos de acuerdo y yo firmé el dictamen- porque esto se refiere exclusivamente, más a la autorización; y en cuanto a los ingresos, administración, parte operativa, vigilancia y todo lo que concierne a los Concejos Municipales, van a quedar bajo el control, estos cementerios privados, de cada Municipio y va a ser la Junta Local la que en realidad va a dar únicamente la autorización para la instalación de ellos; por lo menos así lo he entendido yo. Pero yo tengo cierta duda, -porque también se habló de eso- de que hay algunos Departamentos en los cuales existen dos o tres Juntas Locales, como por ejemplo el caso de Carazo, citado por el honorable Senador Mendieta. Entonces, si la Junta Local tiene jurisdicción a nivel departamental y hay un Departamento en que existan dos Junta Local, habría cierto rozamiento de que una va a tener carácter de departamental, y la otra va a ser municipal; caso concreto, Diriamba. Si hay una Junta Local de Asistencia Social con sede en la cabecera departamental de Jinotepe y Diriamba tiene Junta Local, entonces qué ingerencia va a tener la Local de Jinotepe sobre la de Carazo? Esa es nada más una inquietud. En cuanto a lo dicho por el honorable Senador Icaza Tijerino, creo que tal vez el honorable Senador Padilla podría hacer una aclaración más amplia. El proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados hablaba de cementerios privados, y esto era hasta cierto punto inconstitucional, para ustedes mismos los liberales, que son los que viven defendiendo la secularización de los cementerios; entonces no puede ser privado, cuando hay un precepto constitucional de que son seculares los cementerios. Y por esa razón, a moción del honorable Senador Granera Padilla, fue que se le quitó la palabra "privados", para que hubiera cierta congruencia con el precepto constitucional y tuviera acceso para todos. Esa es la aclaración que quería hacer, concluyó diciendo.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Granera Padilla.

Manifestó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que en verdad la secuela de la ley la había relatado en forma muy clara al honorable Senador Paguaga Irías, miembro de la Comisión. La Cámara de Diputados -contiuó diciendo-, aprobó "Cementerios privados; y, la Comisión consideró que era mejor suprimir la palabra "privados" y dejar solo "cementerios". Lo que ocurre es que no se puede poner "públicos". Público, en el sentido exacto de la palabra, sería aquel que es creado por el Gobierno y tiene acceso para toda la ciudadanía; pero estos cementerios van a tener cierta privacidad en el aspecto de administración, la que va estar en manos del que pone el dinero y el capital. Pero nosotros, deseando no dar una especialización al cementerio en cuanto al servicio, le hicimos esa reforma, variándolo de como vino de la Cámara de Diputados y del Ejecutivo, para que esté al servicio de todas las personas que así lo soliciten. Eso le da carácter público en cuanto al servicio, y se mantiene un carácter privado en cuanto a la administración; pero esta última no roza el aspecto constitucional, porque es el servicio el que el aspecto constitucional contempla. De manera que buscando un término razonable entre estas cuestiones encontradas, pensamos que diciendo que es al servicio de todas las personas, le damos un carácter público en materia de servicio; es decir, que no puede ser discriminada ninguna persona para ser enterrada ahí, siempre que se solicite y llene los requisitos que señale el reglamento. Fue por eso que lo redactamos en esa forma. Con respecto al asunto de las Juntas Locales, me acaba de pasar el Asesor Jurídico del Senado el Artículo 10 de la Ley de la materia, que dice: "Para la atención de los indigentes y para el estímulo y vigilancia de los establecimientos que le brindan protección, funcionarán las Juntas Locales de Asistencia Social, que en el cuerpo de esta Ley se denominarán Juntas Locales, cada una de las cuales tendrán la jurisdicción que señale el Acuerdo de su creación". Y me informa, además, que hay Juntas Locales, algunas con carácter departamental en su jurisdicción, y otras que no son de carácter departamental sino locales propiamente hablando; porque en verdad se debiera llamar a estas Juntas "Departamentales". Hay por ejemplo, en Corinto, en Nandaime, en Matiguás, etc. Qué va a pasar por ejemplo, en el caso de Corinto, si se fuera a crear ahí un cementerio? Como dice ante la Junta Local respectiva, pues será la Junta Local de Corinto; donde no haya Junta Local en un municipio que no sea la cabecera, entonces será la Junta Local de la cabecera. Ahora, puede ocurrir como dijo el honorable Senador Edmundo Paguaga Irías, que hayan

dos Juntas Locales. Pero cada Junta Local debe tener su propia jurisdicción, de manera que la petición se haría a la Junta Local a cuya jurisdicción corresponda el lugar donde se quiera crear el cementerio. Y no puede ser que no existan ninguna de estas dos Juntas Locales, porque debe estar cubierto el Departamento con las jurisdicciones de las diferentes Juntas Locales. Si llegáramos a encontrar dos Juntas Locales con idéntica jurisdicción, pues aplicamos la prevención; es decir, ante quien se recurra primero, como sucede con los Jueces aquí en Managua. Los principios generales del Derecho nos dan la pauta para poder resolver estos problemas que se puedan suscitar, porque es imposible prever en una ley, todas las contingencias. De manera que las leyes se van aplicando a medida que se va adquiriendo jurisprudencia en su aplicación.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Uriel Herdocia Argüello, expresando que a su entender, la idea de hacer esos cementerios privados, era para la gente que pudiera pagarlos. Yo conozco, por ejemplo -dijo-, el cementerio de Honduras, que casualmente es de un nicaragüense, y no es para todas las personas, sino que para todas las personas que puedan pagar. Y en León sucede una cosa muy rara, porque existen cuatro o cinco cementerios que no los maneja la Junta Local de Beneficencia, sino que la Junta Comunitaria de Subtiava; de manera que no pagan nada ahí a la Junta Local de Beneficencia. Yo solicito que aclaremos un poco más el Artículo primero porque al decirse que estará al servicio de todas las personas, significaría que también pueden ir los indigentes? Pero no lo dice; y si está al servicio de todas las personas, cualquiera puede reclamar ser enterrado en ese cementerio privado.

Dijo el honorable Señor Presidente que en cierta forma era privado, y todo el que quisiera enterrar ahí a su deudo, tendría que pagar.

Intervino nuevamente el honorable Senador Granera Padilla, manifestando que la idea era que no pudiera haber rechazado por razón de discriminación. Es decir, que en un lugar se enterrarán los morenos, o en otro los chinos. Dicen -agregó-, que esto es discriminatorio, porque va a ser para los ricos; pero lo cierto es que aún en los cementerios actuales públicos hay discriminación, porque hay patio de primera, de segunda, de tercera y a veces casi quieren enterrar hasta en el camino. De manera que no es asunto de que la muerte a todos nos iguala, como se dice a la entrada del cementerio de León; nos iguala en cuanto a que nos convierte en polvo, pero la verdad es que en los mismos mausoleos hay diferencias y se adornan según las disponibilidades de cada quien. Esa es la realidad que vivimos y hay que legislar sobre la realidad. Ahora, que un cementerio de estos va a ser caro, es verdad, porque no es darle gusto al

muerto, como esas cajas carísimas en que a veces entierran a la gente; son los vivos los que entierran así en su vanidad, porque al muerto, qué le importa? Es como con las misas, la misa rezada o la misa cantada y con música. Para qué? Para los vivos, porque el muerto, muerto está. De manera que esa es la realidad y entonces de lo que se trata en el proyecto, es de salvar la posibilidad de discriminación. La ley dice que todo el que lo solicite, si paga, tiene derecho a ser enterrado ahí.

Expuso el honorable Senador Doctor Julio Icaza Tijerino, que únicamente deseaba hacer una sugerencia, en vista de lo que se había expuesto acerca de las Juntas de Asistencia Social. Que se dijera "Presentar ante la Junta Local de la respectiva jurisdicción", para que así se resolviera el problema y quedara claro que sería ante la que tuviera jurisdicción en ese Municipio.

La sugerencia del honorable senador Icaza Tijerino, presentada en forma de moción, fue aprobada, quedando por lo tanto el Artículo 1º, aprobado con esa modificación.

Fue leído y puesto a discusión el Artículo 2º, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora, siendo aprobado sin ninguna objeción.

Se leyó y puso a discusión el Artículo 3º, con la redacción sugerida por los señores dictaminadores.

Este Artículo 3º, fue aprobado únicamente con la modificación de sustituir el término "Municipios" por "Concejos Municipales", conforme moción que hiciera el honorable Senador Doctor J. David Zamora; ya que, según dijo, el Municipio es la circunscripción territorial y el Concejo Municipal el Gobierno.

El Artículo 4º, y último, que fue leído y sometido a discusión a continuación, fue aprobado sin ninguna modificación; quedando así el proyecto aprobado en primer debate.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, haciendo moción para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

A esta moción se opuso el honorable Senador J. David Zamora, aduciendo que al proyecto recién aprobado, se le habían hecho reformas de importancia, por lo que, conociendo la susceptibilidad de los honorables Diputados en lo relativo a las reformas, adiciones o supresiones que el Senado hacía a los proyectos enviados por ellos, y como no tenemos ningún interés en estar en choques con ellos, o seguir en choques, si es que alguna vez los hemos tenido, -dijo-, yo sugeriría que por una regla de prudencia y hasta por cierta cortesía con nuestros colegas, que no le dispensáramos el trámite de segundo debate, si es que les parece a ustedes; y que tal como quedó aprobado el

proyecto, se discutiera con la Comisión correspondiente de la honorable Cámara de Diputados, para así llegar a un acuerdo, antes de tener otro caso como el de INVIERNO, en que hubo hasta ciertos malentendidos. Platicando las cosas, llegamos a un entendimiento más constructivo, concluyó.

El honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, secundó la moción del honorable Senador Zamora, para evitar -dijo- esos roces. Porque es mejor que nos entendamos antes de que la ley esté completamente aprobada aquí, porque todavía hay tercer debate, como sabemos. Y sobre todo, que estoy de acuerdo con la inquietud de que el proyecto no es muy claro en el Arto. 1º, porque no dice que "obligatoriamente", sino que todas las personas que lo deseen pueden ser enterradas, pero no aclara si deben pagar o no. Yo puedo, o mi familia, puede exigir que me entierren ahí sin pagar y nadie se puede oponer, porque la ley no dice nada.

Aclaró el honorable Señor Presidente al honorable Senador Chamorro Chamorro que lo que estaba en discusión, era la moción de dispensa del segundo debate, formulada por el honorable Senador Granera Padilla. A lo que le repuso el honorable Senador Chamorro Chamorro que precisamente, como estaba esa inquietud suya de por medio, la dejaba pendiente para el segundo debate, que se oponía fuera dispensado.

Intervino el honorable Senador Granera Padilla, quien dijo que, haciéndose eco de esa inquietud, retiraba su moción de dispensa del segundo debate.

Siendo esa la situación, manifestó el honorable Señor Presidente que entonces el proyecto quedaba aprobado únicamente en primer debate.

8º — Pidió la palabra el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, quien refiriéndose al asunto tratado bajo el punto tercero de esta acta, -relativo al proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, a suscribir un Contrato de Garantía con el First National City Bank de la ciudad de Nueva York, por el cual el Gobierno de la República de Nicaragua avala el préstamo que por Doce Millones de Dólares (US\$12.000.000.00) le concedió el referido Banco al Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior (INCEI), para usarse en la compra de granos básicos para la cosecha 1975/1976. manifestó que habiendo sido señaladas por algunos representantes anomalías que se sucedían en este Ente Autónomo, y siendo que existía una Comisión nombrada para "investigar las causas y razones que determinan el mantenimiento en el país de los altos precios que afectan la industria ganadera", sugería que esta misma Comisión hiciera una investigación en el INCEI, guardador de los granos que implican o inciden en el alza o la baja de los costos en los productos agrícolas del país y la solución de la

paz social para la gente de escasos recursos.

Le manifestó el honorable Señor Presidente que habría que verificar las facultades exactas que se habían dado a esa Comisión, y si cabía dentro de ellas, esa misión, ya que entendía que había sido designada para investigar el asunto de precios de artículos como clavos, grapas, lo cual era distinto.

El honorable Senador Doctor Doctor Julio Ycaza Tijerino mocionó concretamente para que se nombrara una Comisión Especial que investigara al INCEI, de acuerdo con la discusión que se había promovido alrededor de las actividades del mismo.

Puso a discusión el honorable Señor Presidente, la anterior moción del honorable Senador Icaza Tijerino.

En la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, sugirió al honorable Senador Icaza Tijerino, actualizar su moción hasta en la próxima sesión, dado lo avanzado de la hora.

Atendiendo tal sugerencia, el honorable Senador Icaza Tijerino retiró su moción.

9º — Seguidamente pidió la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, exponiendo que tenía en su poder una hoja del Diario "La Prensa", que contenía un artículo sobre lo que este Senado había resuelto el día anterior, acerca de la aclaración en el Banco Nacional de los motivos que tenía para la transferencia de fondos que iban a efectuar. Este Artículo, aclaró, era el que ese Diario iba a publicar y hacía referencia a la exposición que yo hice, sobre una serie de inquietudes respecto al futuro, no al pasado. Sin embargo, a pesar de que esta Honorable Cámara resolvió que se procediera a esa investigación, el censor, pasando por alto la dignidad de este Alto Cuerpo, lo que hizo fue tachar íntegramente lo que habíamos resuelto. De manera que estamos llegando ya a que un censor pase por encima de los Poderes del Estado. No puedo estar de acuerdo con la censura de prensa y menos cuando se trata de algo que este Cuerpo Legislativo resolvió; somos representantes del pueblo y entiendo que el pueblo tiene derecho a conocer lo que nosotros, en su nombre, decidimos. Yo pido, por la dignidad de este Cuerpo, que ha sido su defensor, que se le pida al Ministerio de la Gobernación que levante la censura y que publique "La Prensa" o cualquier otro Diario de la República, lo que aquí decidimos, porque creo que es nuestra obligación que sepan aquellos a quienes representamos, lo que nosotros hacemos en su favor. Esto es lo que se me manda a mí de "La Prensa" (mostró una hoja impresa, tachada en parte), borrado íntegramente todo lo que ayer hablamos aquí en este Senado y que por mi parte me siento orgulloso de que muchos representantes del Partido Liberal, consideraron mi exposición de altura y con miras exclusivamente patrióticas y no partidistas. (Entregó a la Presidencia la hoja en cuestión).

Manifestóle el honorable Señor Presidente que él creía que la censura no había sido hecha a este Cuerpo, si no a la publicación, buena o mala, lo cual era juzgado por otras personas. Le hizo notar asimismo, que tenía dudas de que pudieran pedir que se levantara la censura, porque estaban en estado de sitio y que no eran ellos los que podían ordenar al Ministerio de la Gobernación que hiciera eso.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, exponiendo la opinión de que en su criterio se estaba violando la Constitución, porque si es cierto que estamos en estado de sitio -dijo- y si es cierto que hay censura para los Diarios, también es verdad que la Constitución dispone que nosotros no podemos ser coartados ni en nuestra libertad personal ni en nuestros pensamientos, aún cuando exista el estado de sitio y aún el estado de Guerra. Es decir, no puede ser que un censor, como muy bien dijo el honorable Senador Gómez Argüello, esté por sobre nosotros, los Senadores; porque mañana ya no va a ser un censor, si no que va a ser un policía de tráfico el que nos va a detener con "A" o "B" motivo, porque quiere investigar acerca de un carro que anda buscando y que se parece al que usa un Senador; después de eso pueda haber otra cosa, y entonces en qué queda la inmunidad de los Senadores? Yo no veo el por qué esta Cámara no pueda mandarle al Señor Ministro de la Gobernación, una nota, diciéndole que en vista del Artículo constitucional respectivo, y transcribírselo, se le pide que ordene al censor que todo lo que los honorables Senadores digan en el seno de esta Cámara, cuando los reporteros lo lleven para publicarse en sus Diarios, se haga íntegramente. Puede adjuntársele, incluso, esa hoja que tiene en las manos, donde está tachada la opinión de los Senadores, para que se investiguen los asuntos del Banco Nacional de Nicaragua. Yo no veo cuál es el problema que haya; yo creo que nosotros tenemos una Directiva, precisamente para que dirija, no solamente los debates, sino que vele por los derechos, el respeto y los deberes que nos corresponden a los miembros de esta Cámara. De manera que yo creo que es una cosa lógica, enviarle una carta simple y transcribirle el Artículo constitucional; ahora, si el Señor Ministro de la Gobernación no hace caso, esa sería cosa de él; ya después veremos lo que hay, pero por de pronto, yo creo que es muy razonable eso. Porque el censor está violando la Constitución; es decir, no es el Ministro de la Gobernación, es el censor; tal vez con ese sistema que existe muy corrientemente, que a la gente le da miedo decir las cosas, al censor le da miedo decirle al Ministro de la Gobernación lo que hizo; al Ministro de la Gobernación le da miedo decirle al Presidente lo que está pasando y entonces nadie sabe nada. Pero si ya el Senado le envía una nota al Ministro de la Gobernación y le acompaña esa página de "La Prensa",

posiblemente el Ministro de la Gobernación va a consultar con el Presidente de la República y el Presidente de la República va a decir lo lógico: Que lo que se hable aquí adentro, en el recinto de la Cámara durante las sesiones, se respete y se publique íntegramente. Incluso, hasta se puede decir que sea tomado de las grabaciones oficiales de la Cámara del Senado, pero debe publicarse por el respeto que se nos debe, porque de otro modo estamos faltando a nuestro deber; es muy claro el Artículo constitucional, y aún en estado de sitio tenemos nosotros derechos de externar nuestra opinión, máxime dentro del recinto del Congreso. Yo no digo que pongan lo que quiera un Senador, sino lo que un Senador diga dentro de este lugar. Me parece a mí que eso no tiene nada de malo, y que es lo lógico y un deber nuestro y de los Secretarios de la Cámara, mandar esa nota acompañada de esa prueba; porque esa es una prueba fehaciente de que fue violada la Constitución por el censor, no por el Ministro de la Gobernación; y el censor puede ser una persona de muy poco criterio y poco tiempo, porque hay que ver lo que significa leer cuarenta página al día y dictaminarlas, parte por parte. Han habido veces en que han salido en los Diarios cosas que son cien veces menos útiles, pero dañinas para el Gobierno y se supone que eso al mismo Gobierno le interesa; porque qué va a hacer el Gobierno si la Cámara del Senado, por medio de las crónicas que salen en los Diarios, no le señala los tumores que existen? Morir de septicemia. Así que yo creo que lo lógico es que nosotros, que estamos obligados a velar por la defensa de la Constitución, por el mantenimiento de los principios constitucionales y de las leyes de la República, hagamos saber que la han violado. Concluyó insistiendo en su criterio de que no veía por qué no se podía enviar la nota en los términos que la Directiva dispusiera, muy suaves, adjuntándole fotocopia de la hoja tachada de "La Prensa", haciendo ver al Señor Ministro que se hacía a petición de los Senadores.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Irias, expresando que la denuncia hecha por el honorable Senador Gómez, era un hecho insólito que debía preocuparles a todos. Debe preocuparle tanto al Gobierno, como al Pueblo, dijo. Es una política de avestruz, mantener durante un tiempo indefinido una censura de los medios de difusión, cuando con esto, lo que está haciendo el Gobierno, es infundir el pábulo y dando lugar a que las mormuraciones, los rumores, sean las fuentes que el pueblo oiga, de su administración y del quehacer político que vive Nicaragua. Nosotros, los Conservadores, hemos estado siempre preocupados y hemos creído necesarios llevar al seno de esta Cámara, la protesta de nuestro Partido, por la censura permanente e indefinida que el Gobierno mantiene en Nicaragua, privando

de esta manera al pueblo de ser debida y verazmente informado, lo cual es un derecho legítimo del pueblo y una obligación indeclinable del Gobierno. Pero resulta, que mayor obligación tienen los medios responsables en dar a conocer al pueblo el quehacer cotidiano de Nicaragua, de darle la información o prestarle o facilitarle los medios de esa información en forma amplia y abierta; porque si por un lado vemos nosotros que la emisora del Estado constantemente vive transmitiendo informes sobre la administración pública, sobre lo que hace el Ejecutivo y los Ministro de Estado, en cuanto al desarrollo socio-económico y los programas de Gobierno, mayor obligación tienen de abrir las puertas también a los medios de difusión, para que les trasmitan al pueblo lo que sus representantes hacen en el seno de ambas Cámaras. Y no sucede eso; por un lado, sí le dan amplia divulgación a los proyectos que el Gobierno hace, piensa hacer o está programando y por otra, silencian las voces del Parlamento, que también tenemos obligación de inquietarnos por el quehacer del pueblo, por el del Gobierno y sus actividades, y obligación tenemos también de decirles a nuestros electores, qué estamos haciendo en el recinto de estas Cámaras: Si estamos realmente o no, defendiendo los intereses del pueblo. Esa denuncia que ha hecho el honorable Senador Gómez, es tapa-voz para el pueblo, una manera de ocultarle lo que aquí estamos haciendo y programando en defensa de sus propios intereses, y entonces me pregunto yo: Qué es lo que estamos haciendo, cuál es la mentalidad del Gobierno? Si el estado de sitio, si la censura, fueron establecidos como medidas previas y defensivas por mantener la seguridad del Estado ante elementos que se consideran o son subversivos y quieren un cambio de Gobierno por los medios violentos, esa medida también se la aplican a los Partidos que están en la vía democrática y en la vía cívica, para hacer las planificaciones, para hacer las censuras, midiéndonos con el mismo rasero. Entonces les estamos dando la razón a los que han tomado otros caminos, como única manera de informar al pueblo, con el ruido de las metralletas. Es doloroso decir esto; yo en varias oportunidades he cambiado impresiones con elementos responsables del Gobierno, y les he hecho ver la actitud anti-política de los censores, de no permitir que el pueblo tenga conocimiento de los debates que se llevan a efecto en el seno del Poder Legislativo. Cuáles son las informaciones que se dan? Las que publica Novedades y estas son las que convienen al Partido Liberal para demostrar que los representantes de ese Partido hacen labor en beneficio del pueblo. Las voces Conservadoras se callan, y cuando otros medios escritos, como "La Prensa", como los noticieros de todas las emisoras, quieren llevarle al pueblo informaciones veraces de la forma de los debates y de la inquietud que priva en el seno de la Cámara,

tanto de Liberales como de Conservadores, debatiendo asuntos que atañen directamente a los intereses del pueblo, viene la tijera de la censura y hacen lo que ha denunciado el honorable Senador Gómez; que una inter-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR
OBRA "ATLAS GEOGRAFICO DE
NICARAGUA"

Reg. No. 1777 — R/F 68061 — Valor \$ 90.00
El Doctor Eduardo Pérez Valle, se ha presentado a este Despacho, solicitando los Derechos de Autor de su obra "ATLAS GEOGRAFICO DE NICARAGUA" (Auxiliar de Geografía Activa), del cual es autor.

Quién se crea con derecho opóngase término legal.

Managua, D. N., 16 de marzo de 1978.

Ignacio Castillo Masís,
Director de Servicios Administrativos
de Educación Pública.

3 3

Extiéndese Título de Licenciada
en Derecho a Srita. Claudia Pérez S.

Reg. No. 1971 — R/F 98992 — \$ 75.00
No. 60—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Derecho, a la señorita *Claudia del Rosario Pérez Sequeira*, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Claudia del Rosario Pérez Sequeira*, el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas

que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Civil
a Sr. Wilfredo Molina M.

Reg. No. 1973 — R/F 98942 — \$ 75.00
No. 14—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *Wilfredo Molina Moreno*, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Wilfredo Molina Moreno*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

INVITACION A LICITAR LOS PROYECTOS "SAN-CAYETANO-EL SALTO-LA TRINIDAD" Y "RIVAS-VERACRUZ" DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES

La Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas de la República de Nicaragua, Entidad Ejecutora del Programa Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales, se complace en invitar a las firmas Precalificadas citadas a continuación:

1. AU-LACAYO.
2. SOVIPE INGENIEROS.
3. ALBERT ELIA BUILDING.
4. DACAL.
5. CIESA-CYPSA.
6. LLANSA.

A Licitar la Construcción de los Proyectos abajo descritos:

1. *Nombre de los Proyectos:*

"SAN CAYETANO-EL SALTO-LA TRINIDAD", Longitud: 31.5 Kms.

Ubicado entre los Departamentos Managua y Carazo.

"RIVAS-VERACRUZ", Longitud: 5.7 Kms.

Ubicado en el Departamento de Rivas.

2. *Descripción de los Proyectos:*

Los Proyectos comprenden la Construcción de Terracería, Drenaje Mayor y Menor y Revestimiento de la Superficie de Rodamiento con material seleccionado con una capa de 30 cms. de espesor, compactada en un ancho de 6.00 mts. el primero, y de 5.0 mts. el segundo.

3. *Conceptos de Obras Principales:*

		"San Cayetano- El Salto-La Trinidad"	"Rivas-Veracruz"
	Unidad	Cantidad	Cantidad
Excavación No Clasificada	M ³	288.000	42.340
Préstamo Seleccionado para Capa de Desgaste Caso I.	M ³	66.750	9.950
Alcantarillas de Concreto	ML	2.154	464
Acero Estructural, Suministrado y Montado	KG	94.649	—
Mampostería	M ³	2.606	205

4. *Financiamiento:*

Las obras a realizarse serán financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo a través del Préstamo No. 491/SF-NI del Fondo para Operaciones Especiales y por el Gobierno de Nicaragua con sus propios recursos.

5. *Contrato:*

La contratación de las obras será en base de precios unitarios fijos.

6. *Planos y Especificaciones:*

Los planos y documentos de licitación de cada proyecto estarán a la venta a partir del día martes 11 de abril de 1978, en la oficina de la Unidad Ejecutora del Programa, cada uno a un costo total de Un Mil Cuatrocientos Córdoba Netos (C\$1.400.00), para el Proyecto SAN CAYETANO-EL SALTO-LA TRINIDAD, y Setecientos Córdoba Netos (C\$700.00) para el Proyecto RIVAS-VERACRUZ.

7. *Forma de Apertura de las Ofertas:*

Las Firmas podrán presentar ofertas para uno o para ambos Proyectos, bajo el entendido de que de acuerdo a los resultados de la Precalificación realizada por la Dirección General de Caminos, sólo las Empresas SOVIPE INGENIEROS, ALBERT ELIA BUILDING, AU-LACAYO y DACAL, tendrán opción a que se les adjudiquen las dos obras, a las Empresas LLANSA y CIESA-CYPSA, podrá adjudicárseles solamente una de ellas.

Las ofertas presentadas en sobres cerrados y lacrados con dos (2) copias adicionales serán abiertas públicamente en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Caminos a las 11:00 horas a.m. del día jueves 25 de mayo de 1978.

Las ofertas recibidas después de esta fecha y hora, no serán tomadas en cuenta y se regresarán al oferente sin abrir.

8. *Fuente y Origen de los Bienes y Servicios:*

Todos los Bienes y Servicios financiados con los recursos del Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países miembros regionales del BID, en los Estados Unidos de América o en cualquiera de los países latinoamericanos elegible.

9. *Fianza de la Oferta:*

Cada licitante deberá adjuntar a su propuesta un Documento de Garantía de la Oferta a favor de la Dirección General de Caminos, por una suma en Córdoba no menor del 5% del valor de su oferta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ing. José Antonio Carrillo D.,

Vice-Ministro de Obras Públicas y

Director General de Caminos.

Ministerio de Defensa

**Incorpóranse a la G. N.
a Varias Personas**

“No. 10—F.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS
FUERZAS ARMADAS,**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Primero: Efectivo con fecha 4 de marzo de 1978, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Salvador Jiménez Luna, con el rango de Capitán (C-M), G.N.

Segundo: Efectivo con fecha 6 de marzo de 1978, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al Sr. Manuel Francisco Mongalo Aragón, con el rango de Capitán (C-M), G.N.

Tercero: Efectivo con fecha 1º de marzo de 1978, incorporar de las Filas del Ejército a la Guardia Nacional de Nicaragua, al Sr. Roque Hernández C., con el rango de Sub-Teniente (PA-Inf.) G.N.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 28 de marzo de 1978. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) Guillermo Noguera Z., Mayor General, G.N.”.

Autoridad Portuaria de Corinto

Aviso de Licitación de Autoridad Portuaria de Corinto

Reg. No. 1992 — R/F **₡ 328.00**

La Autoridad Portuaria de Corinto, por este medio invita a las Compañías interesadas, a presentar ofertas para el financiamiento, suministro y entrega de:

Dos (2) Remolcadores

Cuyas principales dimensiones y características son:

Longitud	90' 00"
Manga	26' 06"
Calado	10' 06"
Potencia en Eje	1800 H.P
Velocidad	12/13 Nudos
Potencia de Arrastre	23 Toneladas (Bollard Pull)
Capacidad de Combustible	25000 Galones
Capacidad de Agua	6000 Galones

En la oferta el suplidor deberá incluir la propuesta de financiamiento, el diseño y el tiempo de entrega de los dos remolcadores todo ello de acuerdo a los documentos de licitación.

Los suplidores interesados podrán exa-

minar los documentos de licitación en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Corinto, en Managua km. 6½ Carretera Norte o en las oficinas administrativas en el Puerto de Corinto a partir del día 5 de abril de 1978.

Los documentos de licitación incluyendo formatos para presentación de ofertas, podrán ser adquiridos por los interesados en las oficinas antes mencionadas a un costo de ₡ 140.00. Las ofertas serán recibidas hasta el día 15 de junio de 1978.

A las 11:00 a.m. fecha y hora en que serán abiertas en sesión pública, en las oficinas del Gerente Administrador en Corinto.

Las ofertas deberán ser acompañadas por una garantía bancaria o fianza de seguro a favor de la Autoridad Portuaria de Corinto del 10% del valor de la oferta. Posteriormente a la firma que se le adjudique el contrato deberá suministrar una garantía de cumplimiento por el 10% del valor del Contrato.

Para mayor información dirigirse a:
Tommy Thompson
Gerente Administrador
Autoridad Portuaria de Corinto
Apdo. Postal 11,
Corinto.
Teléfonos: 211 al 215.

2 1

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1741 — R/F 67437 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

“P O M P O M”

Clase 3.

Presentada: 9 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1746 — R/F 67236 — Valor ₡ 90.00
Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Co. Ltd.) japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

“C A R I N A”

Clase 12.

Presentada: 7 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1747 — R/F 66268 — Valor ₡ 45.00
Industrias Gel Mex, S. A., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

“G E L—M E X”

Clase 1.

Presentada: 16 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1748 — R/F 66270 — Valor ₡ 45.00

The General Electric Company Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"G. E. C."

Clase 7.

Presentada: 22 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1749 — R/F 66272 — Valor ₡ 45.00

The General Electric Company, Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"G. E. C."

Clase 11.

Presentada: 22 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1750 — R/F 66271 — Valor ₡ 45.00

The General Electric Company Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"G. E. C."

Clase 9.

Presentada: 22 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1789 — R/F 67828 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Ceguel, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"F U N G I L"

Clase 5.

Presentada: 10 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1845 — R/F 68737 — Valor ₡ 90.00

Shell International Petroleum Company, Limited, inglesa, apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:

BIFOS

Clase 1.

Presentada: 1 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1791 — R/F 68188 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Lamsa, S. A., nicaragüense, mediante Sr. Alberto Mantilla Serrano, apoderado generalísimo y accionista de la misma, solicita registro marca fábrica:

REAL PINE Aromáticos.

Clase 3.

Presentada: 14 enero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1665 — R/F 964307 — Valor ₡ 90.00

RCA, Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,583

Clase 15.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1666 — R/F 964304 — Valor ₡ 90.00

Rexall Drug Chemical Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

Rexall

No. 3,118—B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1667 — R/F 964303 — Valor ₡ 90.00

Rexall Drug Chemical Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

Rexall

No. 3,118—A

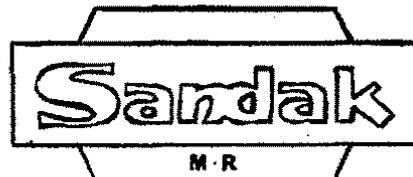
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1677 — R/F 963948 — Valor ₡ 90.00

Calzado Manica, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,425

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1678 — R/F 963235 — Valor ₡ 90.00
Sandoz, S. A., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,559

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1679 — R/F 962722 — Valor ₡ 90.00
Texaco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 1,730

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1680 — R/F 35987 — Valor ₡ 90.00
Sandoz, S. A. (negociando Sandoz, Ltd., y Sandoz, A. G.,) Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,553

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1731 — R/F 65565 — Valor ₡ 45.00
Scanpharm, A/S, Dinamarca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"MULTISCAN" No. 18,193

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1732 — R/F 65566 — Valor ₡ 45.00
The Kendall Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"C U R I T Y" No. 17,617

Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1733 — R/F 66036 — Valor ₡ 45.00
Schwan Bleistift Fabrik, Schewanhauser & Co.

alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"S T A B I L O" No. 17,984

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1681 — R/F 35988 — Valor ₡ 90.00
The General Tire & Rubber Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,546

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1676 — R/F 964308 — Valor ₡ 90.00
Bandag, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 16,395

Clase 17.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre,, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 52 — R/F 924513 — Valor ₡ 45.00
William Sanderson & Son Limited, escocesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"SANDERSON'S" No. 5,695

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1734 — R/F 66035 — Valor ₡ 45.00
Schwan Bleistift Fabrik Schwanhauser & Co. alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"S W A N" No. 17,975

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1735 — R/F 66034 — Valor ₡ 45.00
Schwan Bleistift Fabrik, Schewanhauser & Co. alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"O T H E L L O" No. 17,983

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1641 — R/F 65463 — Valor ₡ 45.00
The Coca Cola Company, estadounidense, me-

diente apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"SPARLETTA" No. 16,722
Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1654 — R/F 964301 — Valor \$ 90.00
The Singer Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,240

Clase 26.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1659 — R/F 963950 — Valor \$ 90.00
The Singer Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,239

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1662 — R/F 964305 — Valor \$ 90.00
RCA Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,580

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1642 — R/F 65454 — Valor \$ 45.00
YAB, Societé a Responsabilité Limitée, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca de fábrica:

"PULMOSERUM" No. 9,135
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1643 — R/F 65456 — Valor \$ 45.00
Canadian Hoechst Limited, canadiense median-

te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"FOSFOTIMOL" No. 9,272
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1664 — R/F 964306 — Valor \$ 90.00
RCA, Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,578/79

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1663 — R/F 964302 — Valor \$ 90.00
RCA, Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,483

Clase 15.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1644 — R/F 65462 — Valor \$ 45.00
Airwick Industries, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"LIMP—O—SAN" No. 16,815
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1645 — R/F 65461 — Valor \$ 45.00
Joseph E. Seagram & Sons, Inc., estadounidense apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"CARSTAIRS" No. 5,295
Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1647 — R/F 65459 — Valor \$ 45.00
Societé Des Usines Shimiques Rhone Poulenc, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"AMPLIACIL" No. 8,808
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1648 — R/F 65455 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"R E V E R I N" No. 9,220
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1424 — R/F 36096 — Valor ₡ 90.00
Chemiewerk Homburg Zweigniederlassung der Deutschen Gold-und Silber-Scheideanstalt vormals Roessler, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"P A S A D E N" No. 17,510
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1428 — R/F 36097 — Valor ₡ 45.00
Cutter Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"PARENOGENO" No. 19,093
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Concesión de Patente

Reg. No. 1884 — R/F 67985 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR 3—
HIDROXI - CEFALOSPORINAS".

Caso X-3837

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 1885 — R/F 679984 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"MERCK & CO. INC.

Invento

"PROCESOS QUIMICOS"

Caso 15874Y

Conforme Artos. 15 y 17 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1887 — R/F 68672 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"THE WELLCOME FOUNDATION LIMITE"

Invento

"SISTEMA DE PRUEBAS QUIMICAS"

Caso b 269

Conforme Artos. 15 y 17 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1886 — R/F 67983 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"DADA, S. A."

Invento

"CALCETINES O MEDIAS CON BOLSA"

Conforme Artos. 15 y 17 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1865 — R/F 929772 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT"

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES DESHOJADORAS DE PLANTAS".

Caso P-Ni-4880

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1866 — R/F 929772 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"SCHERING, AG."

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS M-DIURETANOS, PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE LOS MISMOS Y SU APLICACION PARA COMBATIR MALEZAS".

Caso P-Ni-2464.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1863 — R/F 929782 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial No. 241 R. P. I., de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de invención por diez años:

Sociedad

"SHERRITT GORDON MINES LIMITED"

Invento

"DETODD Y APARATO PARA LA CONDENSACION CONTINUA DE GAS QUE CONTENGA UNA MEZCLA DE AMONIACO, DIOXIDO DE CARBONO Y VAPOR DE AGUA.

Caso S. G. 289.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1864 — R/F 929782 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial No. 240 R. P. I. de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"SHERRITT GORDON MINES LIMITED"

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE METALES DE SOLUCIONES DE SAL DE AMONIO ACUOSAS POR MEDIO DE TECNICAS DE INTERCAMBIO DE IONES".

Caso 272.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1867 — R/F 929777 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial No. 244 R.P.I. de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"SHIN-ETSU CHEMICAL, CO. LTD."

Invento

"METODO PARA LA POLIMERIZACION DE CLORURO DE VINILO".

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 6 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1868 — R/F 929777 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"SHIN-ETSU CHEMICAL, CO. LTD."

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA POLIMERIZACION DE CLORURO DE VINILO."

Caso NAPA 260.

Conforme Artos. 15 y 17 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1869 — R/F 929776 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"SHIN-ETSU CHEMICAL, CO. LTD."

Invento

"METODO PARA PREPARAR UNA COMPOSICION DE RESINA DE CLORURO DE POLI-VINILO PREVIAMENTE MEZCLADA".

Caso NAPA-254.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1909 — R/F 69368 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"N. V. BEKAERT, S. A."

Invento

"PROCESO DE REVESTIMIENTO POR MEDIO DE SUMERSION EN CALIENTE".

Caso WVDV/cvb 419.

Conforme Artos. 15 y 17 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1995 — R/R 77897 — Valor ₡ 30.00
Cuatro tarde, 17 abril corriente año, subastaráse 22 manzanas en Cerro Verde, pocas mejoras, jurisdicción Matagalpa; linda: Poniente-Sur, César González; Norte, Balbino Huerta; Oriente, Francisco Ochoa.

Sjecuta: Amado Mairena a Francisca Hernández por Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, marzo diez, setentiocho. — V. González C., Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 1939 — R/F 99079 — Valor ₡ 270.00

Once la mañana, veintiocho abril, corriente año, local este Juzgado, subastaráse: a) lote de terreno de sesenta y ocho hectáreas y setenta y cinco centésimas de hectáreas lindando: Sur, Carlos Paniagua y Jacinto Ulloa; Norte, y Este, resto de finca y Oeste, Pilar Rivas, y b) lote de terreno de quince hectáreas y treinta y ocho centésimas de hectáreas, lindando: Norte, Sur y Oeste, resto de la finca y Oriente, propiedad de Martha de Vilchez, ambos lotes pertenecientes a la finca inscrita bajo número dieciséis mil sesenta, Asiento Segundo, Folio doscientos noventa y cuatro, del Tomo doscientos cincuenta y cinco, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Chinandega.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a la Sucesión de Roberto Saravia Montealegre y María Cristina Lacayo de Saravia e hijos y Compañía Limitada.

Base: Un Millón Novecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Córdoba con Treinta Centavos.

Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Las once y cinco minutos la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito, Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1937 — R/F 98605 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, veinte abril, corriente año, local este Juzgado, subastaráse, al martillo, vehículo nuevo, Volkswagen, chasis BT309283, motor BT-25299, modelo 1976, cilindros cuatro.

Avalúo: Diecinueve Mil Córdoba netos. (₡ 19,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A. a Juan Gaitán Ramírez.

Vehículo: encuéntrase patios Caribe.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, uno abril mil novecientos setenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito Managua. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1911 — R/F 45070 — Valor ₡ 45.00

Dolores Lira de Montoya, solicita supletorio, casa solar, Condega; Oriente, Sebastián Pinell; Norte, Pedro Velásquez; Occidente, Mercedes Rivera; Sur, Dolores de Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve marzo mil novecientos setentiocho. — Mario Gómez, Secretario.

3 1

Reg. No. 1912 — R/F 976811 — Valor ₡ 90.00
Zeledonio Guillén y María Altamirano Chava-

ría, piden título, solar Ocotal, siete varas frente por veinte varas fondo, limitado: Norte, Antonio Gamero; Sur, Gregorio Talavera; Oriente, Mauro Vargas; Occidente, Orfilia de Canales.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, quince febrero mil novecientos setenta y ocho. — José Liberato Jarquín, Secretario.

3 1

Reg. No. 1575 — R/F 625757 — Valor ₡ 90.00

José Gabriel Pérez Melgara, solicita supletorio, rústicas, Telpaneca: a) cinco manzanas; Norte-Occidente, Carlos Marín López; Sur, Santana Montalván; Oriente, Serapio López; b) dos manzanas; Oriente, Laura Gómez Melgara; Sur, familia Mercado Ruiz, Sucesores; Oriente, Montaña inculta; Occidente, Juan Bravo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, marzo quince mil novecientos setenticuatro. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS
EXTRAVIADOS DE
INVERSIONES NICARAGUENSES DE
DESARROLLO, S. A., (INDESA)**

Reg. No. 1938 — R/F 98968 — Valor ₡ 180.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que los Títulos de Inversión, Obligación Rentable Certificada, emitidos por INDESA, se han extraviado, y que corresponden a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
4414-ID	₡ 11,000.00	5 años	1º/Julio/1972
6096-ID	17,000.00	3 años	24/Enero/1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la misma.

Carlos José Urcuyo,
Vice-Gerente Valores.

3 1

**SOLICITUD DE CANCELACION DE
CONTRATO DE CERTIFICADO DE AHORRO
DE FINANCIERA DE LA VIVIENDA**

Reg. No. 1982 — R/F 99461 — Valor ₡ 130.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que Contrato de Certificado de Ahorro emitido por FINANCIERA DE LA VIVIENDA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
217-CH	₡ 30,000.00	1 año	20/enero 1977

Su titular solicita la cancelación correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación, de esta forma se efectuará la cancelación, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Managua, D. N., 3 de abril de 1978.

Silvio López Muñoz,
Jefe Departamento Ahorro.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1981 — R/F 99306 — ₡ 30.00

Ninoska Leal López, unión libre Ninoska Leal Rodríguez Leal, solicita decláranseles herederos esposo y padre: Oscar Rodríguez López.

noska Rodríguez Leal, solicita decláranseles herederos esposo y padre: Oscar Rodríguez López.

Oponerse.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, D. N., treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Leonel Romero, Srio.

1

Reg. No. 1943 — R/F 98980 — ₡ 45.00

Eddy Antonio López, solicita se le declare heredero universal en unión de su hermano: Roberto José López, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Angela López Vado.

El que se creyere con igual o mejor derecho opóngase en el término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Hldefonso Palma Martínez. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

1

Reg. No. 1983 — R/F 32758 — ₡ 15.00

Cándida Rosa Suazo, solicita decláresele heredera unión hermanos, bienes, derechos, acciones, dejara Francisco Suazo López.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, quince marzo, mil novecientos setenta y ocho. — Ryder Castillo, Srio.

1

Reg. No. 1977 — R/F 15084 — ₡ 15.00

Concepción Aburto Gutiérrez, unión hermanos, pide decláresele heredera, bienes Rosa viuda de Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, marzo treinta, mil novecientos setenticuatro. — J. C. Castrillo, Srio.

1

Reg. No. 1998 — R/F 75083 — ₡ 15.00

María Páramo Cabrera, pide decláresele heredera bienes su difunta madre Teodosia Páramo Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, marzo treinta, mil novecientos setenta y ocho. — J. C. Castrillo, Srio.

1

Reg. No. 2004 — R/F 75143 — ₡ 15.00

ria herederos, bienes Teresa López.
Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Jinotepe, uno
abril, mil novecientos setentiocho. — J. C.
Castrillo, Srio.

I

Citaciones de Procesados

Reg. No. 37

Por primera vez, cito y emplazo al pro-
cesado Pascual Lazo Lacayo, mayor de
edad, casado, Contador Comercial y de es-
te domicilio, para que dentro del término
de quince días, comparezca al local de este
Juzgado a defenderse en la causa criminal
que se le sigue por el delito de hurto, co-
metido en bienes de la Compañía Cervece-
ra de Nicaragua, S. A.; bajo apercibimien-
tos de elevar a Plenario esta causa, decla-
rarlo rebelde y nombrarle Defensor de Ofi-
cio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obliga-
ción que tienen de capturar a dicho pro-
cesado y a los particulares la de denunciar
el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del
Distrito de Matagalpa, a un día del mes de
abril de mil novecientos setenta y ocho. —
Alvaro García Amador. — G. López P.,
Srio.

Es conforme. Matagalpa, uno de abril
de mil novecientos setenta y ocho. — Gui-
llermo López Paz, Secretario.

I

Reg. No. 38

Por segunda y última vez, cítanse y em-
plázanse a los procesados: Ulises Tapia
Rca, Adela Tapia de Escobar, Jorge Bola-
ños Abaunza, Alfredo Sánchez Alegria y
Alvaro Baltodano Cantarero, para que
dentro del término de quince días compa-
rezcan a este Despacho Judicial, para de-
fendérseles en la causa que en su contra
se les sigue, como autores de los delitos
de asalto y secuestro, asociación ilícita pa-
ra delinquir, delitos contra la Constitución
Política del Estado, homicidio, lesiones, da-
ños, terrorismo y conexos; bajo los apercibi-
mientos de someter la causa a Jurado y
de que la Sentencia que contra ellos re-
raigán, surta los mismos efectos como si
estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades civiles y
militares la obligación que tienen de cap-
turar a dichos procesados y a los particula-
res la de denunciar el lugar donde se ocul-
ten.

Juzgado de Distrito del Crimen. Masaya,
seis de abril de mil novecientos setenta y
ocho. — Dr. Carlos Pérez Román, Juez
para lo Criminal del Distrito. — Alfredo
Gómez Nicaragua, Secretario.

I

Reg. No. 39

Por primera vez, cítase y emplázase al
procesado Neftalí Vilchez Blandón, de ca-
lidades ignoradas, para que dentro del tér-
mino de quince días comparezca a este Juz-
gado de lo Criminal del Distrito, a defen-
derse de la causa que se le sigue por ser
autor del delito de lesiones en la persona
de Máximo González Blandón, de dieciocho
años de edad, soltero, agricultor y del do-
micilio de Condega; bajo los apercibimien-
tos de declararlo rebelde, elevar la causa a
Plenario y nombrarle Defensor de Oficio,
esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obliga-
ción que tienen de capturar al delincuente
y a los particulares la de denunciar el lu-
gar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del
Distrito. Estelí, veinticuatro de febrero de
mil novecientos setenta y ocho. — H. Osor-
no Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme. Estelí, veintiocho de mar-
zo de mil novecientos setenta y ocho. —
Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

I

Reg. No. 40

Por segunda y última vez, cítase y em-
plázase a German Flores Baltodano, de ge-
nerales ignoradas para que dentro del tér-
mino de quince días comparezca a este Des-
pacho a defenderse en la causa que se le
sigue por el delito de violación en la me-
nor Blanca Azucena Flores; bajo apercibi-
miento de someter la causa a Jurado y
que la Sentencia que contra él recaiga, sur-
ta los mismos efectos como si estuviera
presente.

Se recuerda a las autoridades la obli-
gación que tienen de capturar al antes di-
cho procesado y a los particulares la obli-
gación de denunciar el lugar donde se ocul-
te.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo
Criminal de Masaya, a los siete días del
mes de abril de mil novecientos setenta y
ocho. — Dr. Carlos Pérez Román, Juez pa-
ra lo Criminal del Distrito. — Alfredo Gó-
mez Nicaragua, Secretario.

I

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.